

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 1.º de Febrero)

Ministerio de Hacienda.

DECRETO.

En vista del impulso comunicado á las operaciones de la Casa de Moneda de Madrid para satisfacer las necesidades de la circulacion, y teniendo en cuenta la conveniencia de disminuir para el Estado el gasto de reacuar las monedas que representan las fracciones del escudo conforme al sistema establecido por decreto de 19 de Octubre último; en uso de las facultades que me competen como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, y sin perjuicio de las disposiciones que puedan adoptarse para reorganizar las demás partes del sistema monetario,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesará desde la fecha en que se publique y comunice este decreto la acuñacion de monedas de 40, 20 y 10 céntimos de escudo, que se verifica conforme á los artículos 2.º y 3.º de la ley de 26 de Junio de 1864.

Art. 2.º Desde luego se procederá á la acuñacion de monedas de una peseta, cuyo peso, ley y demás circunstancias serán las que espresan el artículo 4.º del decreto de 19 de Octubre último, empleándose provisionalmente y hasta la adopcion de los cuños definitivos los aprobados por separado en esta fecha.

Art. 3.º El valor de cada peseta del nuevo cuño, con relacion á las demás

monedas que actualmente circulan, será el de 4 rs. vn. al peso, ley y talla determinados en el citado decreto de 19 de Octubre de 1868.

Madrid cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 8287.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Los pueblos que á continuacion se expresan, han presentado en esta oficina sus respectivos expedientes para justificar la pérdida de la cosecha del año último por efecto de la tenaz sequía que han sufrido.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que puedan exponer sobre el particular lo que se les ofrezca y parezca, en cumplimiento de lo mandado en el art 28 de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

Valladolid 5 de Febrero de 1869.—Manuel Somoza.

- Adalia.
- Bustillo de Chaves.
- Cabezón de Valderaduey.
- Castromonte.
- Cuenca.
- Fontihoyuelo.
- Herrín.
- Palazuelo.
- Peñaflor.
- San Pelayo.

- Santervás de Campos.
- Tordehumos.
- Valdunquillo.
- Vega de Ruiponce.
- Villalba del Alcór.
- Villalba de la Loma.

- Villagarcía de Campos
- Villafrechós.
- Villagomez.
- Villanueva de S. Mancio.
- Villanueva de la Condesa.

NUM. 8.288.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El dia 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de aprovechamientos forestales, bajo los tipos y en el pueblo que á continuacion se expresan:

PUEBLO.	APROVECHAMIENTO.	SUBASTA	Escudos.
Cojeces de Iscar.	Pastos.	Tercera.	14
	Maderas.		10

Valladolid 5 de Febrero de 1869.—El Gobernador, Manuel Somoza.

TERCERA SECCION.

D. Juan de Iñeson y Miramon, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion promovida por D. Victor Cardenal, de esta vecindad, contra su convecino D. Francisco Marron Fernandez, sobre pago de cuatrocientos setenta y ocho escudos y noventa y ocho milésimas, é intereses, se vende en pública y judicial subasta que se verificará el veinticinco del actual á las doce de su mañana en una de las salas Consistoriales de esta ciudad: Una sexta parte

de casa que corresponde al ejecutado en la situada en esta misma capital, calle de San Felipe, antes del Salvador número tres moderno, lindante toda ella por el lado derecho segun se entra con otra de D. José Fernandez Sierra, por el izquierdo con otra de D. José Suarez Centi y por el accesorio con otra de la Cofradía de los que mueren sin confesion de la parroquia del Salvador: está sin dividir, componiéndose toda de piso bajo, principal, solana, cobertizos y corrales con pozo: tiene toda una superficie de ocho mil diez piés cuadrados, ó sean setecientos veinte y un metros y ochenta y siete decímetros cuadrados; de los que ochenta y ocho metros y ochenta y dos decímetros

